L

o que empezó como una iniciativa que buscaba aliviar la carga tributaria de algunos contribuyentes de menores ingresos, resultó convertida, como suele suceder con las normas tributarias, en otra carga más para las empresas y los contribuyentes.

La [Ley 1429 de 2010](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley142929122010.pdf), en su capítulo segundo, que aborda incentivos “*para la formalización laboral y generación de empleo para personas de bajos ingresos*” propuso que “*a las personas que tuvieran un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de trescientos (300) UVT, se les aplicará las mismas tasas de retención dé los asalariados…”*

En la [ponencia para segundo debate](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=12&p_numero=187&p_consec=27709) de la mencionada Ley, puede leerse un apartado que deja ver claramente la intención de la disposición (Subrayado fuera del texto):

“*En el artículo 10. se decidió aceptar la propuesta de la DIAN, en el sentido de que quienes se beneficien sean solamente los contratistas que hayan obtenido 300 UVT en el año…”*

Inexplicablemente la [Ley 1450 de 2011](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley145016062011.pdf) interpretó que el límite de ingresos de los 300 UVT era mensual, incrementando el universo de personas a los cuales cobija la nueva disposición.

Posteriormente, el [Decreto 3590 de septiembre de 2011](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Septiembre/28/dec359028092011.PDF) que *reglamentó* la Ley 1450, requirió que cada contratista haga llegar una certificación de sus ingresos el quinto día hábil de cada mes y que con base en ésta el agente de retención determine si aplica la tarifa de retención correspondiente o si calcula la retención utilizando la tabla de retención en la fuente para asalariados.

Como se ha podido ver en la práctica, la realidad es que la disposición tiene muchas desventajas en su aplicación. En primer lugar, al aplicar la tabla de retención para asalariados el valor de la retención para algunas personas se incrementa considerablemente, lo que a todas luces es contradictorio con el espíritu de la norma original. También los agentes de retención han empezado a sufrir las consecuencias de las normas; para cada trabajador independiente se requiere solicitar y revisar la certificación, definir cuál de los dos esquemas de retención es aplicable y calcular la retención correspondiente. El regulador parece haber olvidado que sus disposiciones tienen efectos en los procesos administrativos. Por ejemplo, muchos cálculos de retención en la fuente que se realizaban de manera automática ahora requieren de cálculos manuales, mientras se adecúan (si es posible) los sistemas.

Lo anterior requerirá, entonces, que muchas entidades inviertan recursos en la modificación de sus sistemas, pero no necesariamente para mejorar su gestión sino para cumplir con los nuevos requisitos de las normas tributarias.

Como se mencionó anteriormente en [Contrapartida](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida429.docx) “*mucho se habla de competitividad*” pero “*en lugar de simplificar cada día aumentan las exigencias, los trámites y los controles”*

*Edgar Emilio Salazar Baquero*